



Poder Legislativo  
Corrientes

L E Y N° 5922.-

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

**ARTÍCULO 1°.- CRÉASE** el "PROGRAMA DE INCENTIVOS A ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE" en el ámbito de la Provincia de Corrientes, el que tendrá como objetivo fomentar, auspiciar e incentivar todas aquellas iniciativas tendientes a garantizar y aplicar políticas de prevención de la contaminación y de conservación y mejora del medio ambiente.-

**ARTÍCULO 2°.- EL** Programa tenderá a la participación consultiva y sistemática de las Organizaciones no Gubernamentales (ONGs) de protección del medio ambiente, en todas las fases del proceso de determinación de la política medioambiental de la Provincia de Corrientes, garantizando una representación democrática y adecuada en las reuniones de consulta y en los debates públicos que se realicen a los fines de la adopción de aquéllas.

Asimismo, fomentará y fortalecerá las asociaciones e integraciones regionales o locales que trabajan en defensa del Medio Ambiente y promueven el desarrollo sostenible en su ámbito de acción.-

**ARTÍCULO 3°.- A** los fines de la presente Ley, la Autoridad de Aplicación será el INSTITUTO CORRENTINO DEL AGUA Y DEL AMBIENTE (I.C.A.A.), el cual analizará, implementará, fiscalizará y propiciará la realización de convenios con los organismos pertinentes a los fines de una efectiva aplicación de los objetivos plasmados en la presente Ley.-

**ARTÍCULO 4°.- EL** Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (I.C.A.A.), será el encargado de evaluar las propuestas de trabajo de las ONGs de protección ambiental atendiendo los siguientes criterios:

- a) Pertinencia de la política ambiental;
- b) Pertinencia y posibles repercusiones de la participación en la determinación y aplicación de la política medioambiental en la Provincia de Corrientes;
- c) Capacidad de representación;
- d) Pertinencia de las actividades de toma de conciencia y mejora del conocimiento en materia de medio ambiente.-

**ARTÍCULO 5°.- A** los fines de su incorporación en el "Programa de Incentivo a Organizaciones no Gubernamentales de protección del medio ambiente", éstas deberán ajustarse a los siguientes criterios:

- a) Constituir organizaciones independientes, sin ánimo lucrativo, dedicadas principalmente a la protección del medio ambiente y dotada de objetivos de carácter medioambiental que persigan el bien común y un desarrollo sostenible;

b) Ejercer sus actividades dentro del ámbito de la Provincia de Corrientes;

c) Deberán estar jurídicamente constituidas durante más de dos años.-

**ARTÍCULO 6º.- LAS** propuestas presentadas deberán abarcar las siguientes temáticas:

a) Naturaleza y biodiversidad;

b) Medio ambiente y salud;

c) Gestión sostenible de los recursos naturales;

d) Gestión de los residuos;

e) Educación medioambiental;

f) Aplicación y el cumplimiento de la legislación en materia de medio ambiente;

g) Cambio climático global.-

**ARTÍCULO 7º.- LA** Autoridad de Aplicación decidirá anualmente y una vez evaluadas las propuestas, qué organizaciones recibirán asistencia financiera al año siguiente.-

La decisión deberá adoptarse de manera fundada, estableciéndose de manera expresa la cuantía máxima de la ayuda, las modalidades de pago, las medidas de control y seguimiento y los objetivos que debe lograr la ayuda.

**ARTÍCULO 8º.- LA** Autoridad de Aplicación del Programa de incentivos, reglamentará en un plazo no mayor a noventa (90) días de la entrada en vigencia de la presente Ley, los requisitos exigidos a los fines de la adquisición de los beneficios dispuestos en aquél, debiendo garantizarse que los fondos han sido utilizados de conformidad con las disposiciones pertinentes.

Con el fin de garantizar la eficacia de la ayuda financiera concedida a las ONGs dedicadas a la protección del medio ambiente, la Autoridad de Aplicación tomará las medidas necesarias para comprobar que una organización seleccionada continúa cumpliendo, durante todo el año de subvención, los requisitos de concesión de esta última, como así también la presentación de informes o conclusiones arribadas en virtud de su incorporación en el Programa.-

**ARTÍCULO 9º.- EL** Programa de incentivos se circunscribirá a todos los gastos en que incurra el beneficiario durante el año de subvención y podrán corresponder a algunos de los casos que se señalan a continuación:

a) Coordinación y envío de información, y/o dictámenes, basados en los intereses y opiniones del público sobre perspectivas nuevas o emergentes, que no pueden recibir o no están recibiendo una atención suficiente;

b) Trabajos preparatorios e investigaciones necesarios para la participación en grupos de expertos y en comités preparatorios o de ejecución de instituciones comunitarias, que constituyan una aportación importante a las políticas, programas e iniciativas comunitarias, y hagan posible el equilibrio nece

sario entre los intereses de los distintos agentes que actúan en el ámbito del medio ambiente;

c) Fomento del intercambio de criterios, problemas y posibles soluciones en relación con problemas medioambientales de dimensión comunitaria, con la participación de las partes implicadas a escala nacional, regional y local; también podría incluirse aquí la transferencia de conocimientos y la creación de sinergia mediante la constitución de redes;

d) Toma de conciencia y mejora del conocimiento en lo que se refiere tanto a los aspectos generales del medio ambiente como a la política comunitaria en materia de medio ambiente;

**ARTÍCULO 10°.- EL** Programa de incentivos no incluirá pagos efectuados por el beneficiario y los contratos adjudicados a terceros que incluyan algunos de los elementos de las categorías siguientes:

a) Invitaciones, recepciones, gastos de representación, gastos innecesarios o mal justificados;

b) Gastos claramente ajenos al programa de trabajo acordado para el beneficiario en el año de subvención;

c) Reembolso de deudas, pago de intereses, déficit de ejercicios anteriores;

d) Costes derivados del capital empleado, inversiones o reservas constituidas con el fin de consolidar los activos del beneficiario;

e) Contribuciones en especie;

f) Gastos particulares;

g) Actividades delictivas o ilegales.-

**ARTÍCULO 11°.- EL** incumplimiento del Programa de incentivos, al no alcanzar los resultados esperados, a tenor de lo expuesto en los informes obligatorios, podrá acarrear la pérdida de la financiación. Si no se alcanzan los objetivos propuestos en la solicitud, durante dos años consecutivos se perderá de manera automática la financiación concedida.-

**ARTÍCULO 12°.- SI** con motivo de auditorias, rendición de cuentas o inspecciones, la Autoridad de Aplicación detectare irregularidades, mala administración o fraude en relación con las subvenciones, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Cancelación de la subvención;

b) Pago de una multa de hasta un Cincuenta por ciento (50%) de la cuantía de la orden de ingreso;

c) Exclusión de otras posibilidades de financiación comunitaria los restantes años del Programa.

**ARTÍCULO 13°: LA** Autoridad de Aplicación de la presente Ley determinará por vía reglamentaria cuáles serán los criterios y parámetros a los que deberán ajus-



Poder Legislativo  
Corrientes

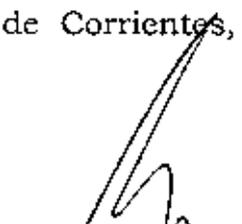
//////...corresponde a la Hoja N° 4 de la LEY N° 5922

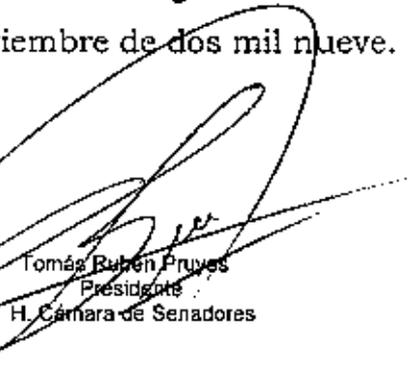
tarse las ONG de protección ambiental para ser postulantes al programa de incentivos, a fin de respetar el espíritu de esta Ley.

**ARTÍCULO 14º:** EL Poder Ejecutivo Provincial asignará la partida presupuestaria que estime correspondiente a los fines de la implementación y cumplimiento de las prescripciones establecidas en la presente Ley.

**ARTÍCULO 5º.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo.-

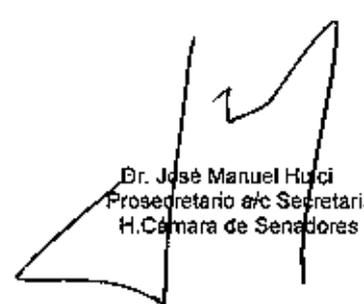
**DADA** en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los once días del mes de noviembre de dos mil nueve.

  
Marcos Manuel Costa  
Vicepresidente 2º  
H. Cámara de Diputados  
A/C Presidencia

  
Tomás Rubén Pruyes  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

  
Dra. Evelyn Karsten  
Secretaria  
H. Cámara de Diputados



  
Dr. José Manuel Huci  
Prosecretario a/c Secretaria  
H. Cámara de Senadores